Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200080

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 3 (TRES) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200080 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO, OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA BMC MEDICAL MANUFACTURING, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. HÉCTOR FERNANDO GUEVARA SAMANIEGO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de enero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Litación Publica Internacional Abierta Electrónica, numero LA-006000993-E5-2019, con una vigencia a partir del día natural de la fecha de formalización y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad mínima de \$1,038,224.24 (UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 24/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la cantidad máxima \$1,297,780.30 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 30/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 13 de mayo de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 060 463 0889 1101 del contrato primigenio, para quedar establecida la cantidad mínima en \$1,064,496.94 (UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la cantidad máxima en \$1,363,246.70 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Hop





Página 1 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200080

V.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

VI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.







CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200080

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –LFPRH-)..."

VII.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "**EL INSTITUTO**", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:







Página 3 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200080

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicio fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que Implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021", y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."



DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:

Página 4 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200080

- **1.1.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053002 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002612-2021, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- 1.2.- Con oficio número 095384611810/2021001388 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto, solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- 1.3.- Por oficio número 095384611800/2021001990 de fecha 23 de marzo de 2021, recibido el 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios, siempre que no se haya agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio y de conformidad a la consulta emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.



- I.4.- Por oficio número 095384611CFD/2688/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el día 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
 - to, en ora el
- 1.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento.
- II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Con escrito de fecha 15 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Página 5 de 7



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200080

- **II.2.-** Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.-.../

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural de la fecha de formalización y hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios 1 (uno) y 2 (dos).

Página 6 de 7

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL







CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200080

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR"
BMC MEDICAL MANUFACTURING, S.A. DE

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. HÉCTOR FERNANDO GUEVARA SAMANIEGO

Representante Legal

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Artículos 2, fracción II, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Numeral 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamentos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS

C. CARLOS ENRIQUE GARCÍA ROMERO

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/CPRD/LMLR/ASG

Página 7 de 7

SINTERTO



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U200080

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

110, 101	00060002012-5021			Distamen de Inversion
				X Dictamen de Gasto
Comment of the second	Soliotante: •	09 Listrite Federal Nivel Central		
		099001 Oficinas Centrales		mente excessor. Empresante en la mora manage en management and en en
		180000 CoordControlAbasto	the water to play and attraction to produce the second control of	
Tancera		OFICIO NO. 9337 RECIBIDO EL 31/DIO/2020 PARA MATE	RIAL DE CURACIÓN	
Profes Algbors	ación.	92/01/2021		The state of the s
	21053003 metide (en pesos):	\$ 7.030,738,715.20 PND DE MATERIAL CURACION Unk	lad de Información: - 028001	Centro de Castos: 1500.00
	to the later of the second			The second secon
ENE 443 833	FEB 552 036.1	MAR AGR MAY JUN 573 355.8 532,150 6 520,710.8 653,254 [Jul 160 SEP 607 387.5 365,680.4 657.4	OGT NOV 845
0	0.01	0.0 0.0 0.0 558.4	6.01 00	0.0 00
MES, m kundra vi on er tild	esconsabilidad de alidez para el eje odulo de Control	le existencia de respaldo presupuestario se emite o Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo estable area solicitante el destino y aplicación de Tos recursición fiscal en curso, y que con base en la revisión de Compromisos, en la combinación unidad de la complicación y la completa y secondición de Manago y secondic	ioun en di arrouid 3º, 144 y 148 ce os. También se informa que est que se efectuó en el Sistema Fina	al Regiamento Interior del e documento unicamente inclero PREI-Millenium
	nelidos para dar	nicio a las gestiones de adquisición de bienes y ser	vicios con base al marco normativo	montos senalados quedan vigante.
				AMENOS
		ATENTAMEN	ITE	Parados
		Lic. Jessica Mirano	a Voga	DIVISION DE COMPANY
		Titular de la División de Control y Seguimiento	al Gaslo de Operación	DIA MES AÑO DICTAMINADO DEFINITIVO
	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		The second secon	and the same of th
		DICTAMEN DEFI	VITIVO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	- 00HTRATO	COORDINAUSÓN TRO	600	
	MPORTE DE	INITIVO (EH PEGOS) SEL LASSIO GEN	STARIA DUDDENTO STACION RAL S	NO.
		· Vecesiment	310/05/2	- 500
			The second secon	The state of the s
			and the second	
		31 Grant Joseph & Contramidad ; I el Manutándem in in 1970 a social la Massa de la Chayle de Control y Desi	terre ciscole. 275 del 21 de dioenica orano a comborda de Ocano de en el Cabri	
			and the second s	
		and the second second		
		L.C. Carlos Osvaldo	Mala Bernai	

SINTEXTO





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Times é nitie

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Satema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los tículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)_9 ; sux de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad macendaria (RLEPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

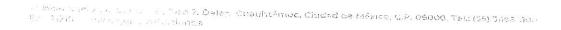
A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha ilevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cua menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima.

e enterior señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible elercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique elercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique electible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando electronica del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio de Regiamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relacion con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Septimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Jarvicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que -el énfasis es nuestro-

DIVIDIOUS







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el parrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por tiento se aplicará para cada una de ellas.

Por le que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos debens, aptarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

enersiblen, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenion modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darie continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no recesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos. A estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrate del PLAASSP y 146, segundo párrafo del RLEPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre de ejercicio fiscal siguiente, en opínión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos axiginalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes ou insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existina reconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máxima stablecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

cin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, pár a pormero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLEPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento), la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso de presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) de RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremente en la santidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el attiquio 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su deglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por la que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del carvicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del entrega.

ANIZMOS DIVISION DE CONTRATOS





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, parrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LEPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021", y el artículo 54, parrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

He emite mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto baindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LÁ TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIECA GARCÍA

C.c.p. Lie., Giseia del C. Anzaído Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMI-Turno: UNCP-0094-21

Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de la cantidades.



HACIENDA

Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contratacionesi Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Intular de la Coordinación de Legislación y Consulta Instituto Mexicano del Seguro Social Dice sie nitie.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación à lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé lo siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas ambubles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Peglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan gyotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

AMEAUS

Habrelo Marional, Echleso D., Pico 2. 124l. Cuauhtémoc. Cfudad de México, C.P. 06000. Tela (SS) 3588 1160 ext. 21210 — www.geb.eu/hecienda





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIÓ No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado di 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo \$1, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 3, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formuleo, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden bajo su esponsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

As las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguio, no cabelhacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un so o ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIÓ No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Albera bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP as ablece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de biones adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, un precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortulto, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el qual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer parrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad: por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes e crestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerà de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayar dado origen a la modificación del contrato.

antículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LEPRE).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tieno su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LEPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero a de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LEPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos o de no se encuentran devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No amito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente; tieno por objeto brindar únicamente una asesoria y orientación general, con base en los

ANEXOS

Paracio Nazional, Britigio D. Piso 2. Oct. Cuauhtemon. Clodad de Mérico, C.P. **06000, Tel**. (55) 3688 Trin Est, 27:10 — www.goburns/haclenda





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO Na. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecédentes proporcionades, por lo que la misma no constituye una instrucción, decision o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

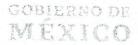
LATITULAR DE LA UNIDAD

CCAM/MGPR/AFF Turno: T-0122

11 1

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el artícula 91 del Regiamento de la Ley de Adquisiciones. Arrondamientos y Servicios del Sector Público.







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



01 N 695384611810/202100**1388**

Ciudad de México, a 09 de maizo de 2533

C. HECTOR FERNANDO GUEVARA SAMANIEGO y/o Representante Legal de la Empresa BMC MEDICAL MANUFACTURING, S.A. DE C.V. Presente.

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Loy de Adquisiciones, Arrandamientos y Servicios del Sector Publico y 85 y 91 del Reglemento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2,1 del Manual Administrativo de Aplicación Ceneral en Materia de Addussiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación a los contrates **0200080**, 0200074, vigentes con su representada al próximo 31 de marzo 2021.

Attendirendo a las necesidades de garantizar el abasto de bienes en las unidades del ámbito nacional per la atención de la población derechohabiente de este Instituto hasta la recepción de la compra consolidado 2021, me permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar el piazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurícicos del 31 de marzo de 2021 al 30 de junío del 2021. prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en les contratos de referencia.

En rezón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emits su aceptación por escrito a lo solicitado, en un tel maso de **3 dias hábiles** contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abeato discom piso 3 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldia Cuauhtémac, pudiendo recibir dichy, respuesta decidamente escaneada a los correos en los que se notifica.

se distaca que la ampliación en la vigencia que se solicita astará condicionada en su ajencido e la peisistema. La la nacesiciad de las claves que amparan los instrumentos jurídicos en cita y que en case de ne contar con promune amiento al respecto en al término establecido, se tendró por negativa la presente solicituo.

Sin etro partigidiar, aprovecho la ocasión para enviarie un cordial salugo.

Steetanie phie

Mula Zoyla Aurora Coutino Ruiz Titular de la Coordinación Técnica de Pianeación

SINTEXTO





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021001990

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.



Me dirijo a Usted, con relación a los contratos **U200080, U200674** adjudicados a **BMC MEDICAL MANUFACTURING, S.A. DE C.V.**, y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor
- Escrito de conformidad del proveedor
- Solicitud de modificación justificada de los citados instrumentos jurídicos contenida en el presente

Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y







DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Se integran además como referencia, los oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 y UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en los casos que nos ocupan.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Mtro. Carlos Enrique García Romero Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Cop: -Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración. *

C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración.

-Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.*

Mtro. Daniei Esteban Ramírez Garcer.- Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos*

-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.-Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. -Miro. Fernando Lorenzana Rojas.-Titular de la División de Bienes Terapéuticos.*

-Lic. Laura del Rosario Belaunzaran González. Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto.

-Lic. Claudia Patricia Rodriguez Dorantes.-Titular de la División de Contratos *

Se envían copias a través de SICGC

ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm





TURNO: LMLR DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2688/2021

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

UR000080-CN3 4200 674- CAR

Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes

Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente Titular de la División

Mtro. Fernando Lor ana Rojas INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL COORDINACIÓN TÉCNICA DE

C.c.p.

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite. - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) Mtro, Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (*) (*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



"ANEXO A"

r		No. DE	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
NSEC.	NO. DE OFICIO CCA	CONTRATO		MPLIACION DE VIGENCIA
1	059384611800/2021001990 /	U200080	PIMC MEDICAL MANUFACTURING, S.A. DE C.V.	MPLIACION DE VIGENCIA
			BLOGEN MEXICO. S. DE R.L. DE C.V.	MPLIACION DE VIGENCIA
2	059384611800/2021001989 059384611800/2021002003		LABORATORIOS QUIMPHARMA, S.A. DE C.V.	MPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
3 . 0	059384611800/2021002041		DARDORTADORA V MANUFACTURERA BRULUARI, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
4 . 0	059384611800/2021002051	U200582	GRUPO INDUSTRIAL POSEIDON, S.A. DE C.V.	
5		11200037	A DECV.	AMPLIACION DE VIGENCIA
6 .	059384611800/2021002004	U200177		AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002053	111200799 /	PROTEIN, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002052	U200782	TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002044	11200116	SERRAL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021001991	U200085	BSN MEDICAL DC, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
			3M MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
11	059384611800/2021001984	U200677 4	CIMED, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
12	059384611800/2021001993	U200499	AMGEN MEXICO. S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
13 '	059384611800/2021002045 059384611800/2021002061	U200317	COMERCILIZADORA DICLINSA, S.A. DE C.V.	
14	059384611800/2021002048	U200403 U200521 U200643		AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
. ` `	059384611800/2021002001	U200845 U200337 U200554	GLAXOSMITHKLINE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
16	033304011030/10111010	U200566		AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021002008	U200399	NOVO NORDISK MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
17	059384611800/2021002003	U200533	CELGENE LOGISTICS, S.A.R.L.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
18	059384611800/2021002952	U200191	INDUSTRIAS TUK. S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
19		U200535	RECORDATI RARE DISEASES, S.A. DE C.V.	
20	059384611800/2021002013	U200804 U200806	ASPEN MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200940 U200329	JANSSEN CILAG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
22	059384611800/2021002002			AMPLIACION DE VIGENCIA
1		U200706 U200586	VICTORY ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
23	059384611800/2021002016		PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
24	059384611800/2021002010	0200317	SUN PHARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA
25 .	059384611800/2021002015	U200609	ESPECIFICOS STENDHAL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
26	059384611800/2021001999	0200400	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
27	059384611800/2021001997 059384611800/2021002014	U200715 U200203 U200548		AMPLIACION DE VIGENCIA
28	- ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	U200746	C TOTAL CONTRACTOR OF THE CONT	AMPLIACION DE VIGENCIA
20	059384611800/2021002002	U200506 #	JANSSEN-CILAG DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
30	059384611800/2021001987	U200502	BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
31	059384611800/2021001998	U200686	EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A.	AMPLIACION DE VIGENCIA
32	059384611800/2021001986	U200672	B. BRAUN AESCUPAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
33	059384611800/2021002000	U200590	EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200600	PROFILATEX, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
34 35 ·	059384611800/2021002011 059384611800/2021001988	U200345 U200081 U200673	BIO REG PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
36	059384611800/2021001820	U200842 U200843	LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
		U200186	&L MEDICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
37 -	059384611800/2021002068	U200044	LOSSELER SA DECV.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
38	059384611800/2021002005	U200219	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
39 40	059384611800/2021002049 .v 059384611800/2021001871	U200339 U200351 U200640	MERCK SHARP & DOHME COMERCIO, S.A. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
41	059384611800/2021002006	U200127 U200700	MEDNEU SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
	059384611800/2021002057	U200326 -	NIPRO MEDICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
42	059384611800/2021002060	U200446	MERZ PHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
43	059384611800/2021002037	U200636	ASOFARMA, S.A. DE C.V.	
. 45	059384611800/2021002043	U200028 U200380 U200507	LABORATORIO RAAM DE SAHUAYO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
	059384611800/2021002036	U200011	BUFFINGTONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
46	059384611800/2021002056		ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
47	059384611800/2021002039		ACCORD FARMA, S.A. DE C.V	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
49	059384611800/2021002034	U200029	LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
50	059384611800/2021001994	U200681	DISEÑO Y DESARROLLO MÉDICO, S.A. DE C.V. EISAI LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
51	059384611800/2021001995	U200638	EISAI LABORATORIOS, S. DE ME DE S.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
52	059384611800/2021002178	U200589	MERCK, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
53	059384611800/2021002069	U200065	SOLARA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON
	059384611800/202100206	U200396 U200438	BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V. MATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON
54			ANATERIALES Y MEDICAMENTOS LIDES, S.A. DE C.V.	THE PROPERTY OF A VINCON
	059384611800/202100218	U200108	I WATERWALL STATE	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON
54 55	059384611800/202100218 059384611800/202100203		GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON



Ciudad de México a 15 marzo de 2021

Instituto Mexicano del Seguro Social Dirección de Administración Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación

Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruiz Titular Presente

Josué Eduardo Onofre Ginera representante legal de BMC Medical Manufacturing, S.A. de C.V. en seguimiento al oficio No. 095384611810/2021001388 referente a los contratos No. U200080 y No. U200674, mediante el cual solicita anuencia de mi representada para que se proceda a modificar los plazos de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021 prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Mi representada esta de acuerdo y acepta la modificación del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico, así mismo, manifiesto nuestra conformidad en mantener las mismas condiciones técnicas y económicas.

Sin otro particular, agradecemos por la atención y consideración sobre el mismo, reiterándonos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Josué Eduardo Onofre Ginera

Representante Legal

BMC Medical Manufacturing, S.A. de C.V.

ANZIOS

DIVISION DE CONTRATOS

SINTER